

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA LA FIRMA ELECTRÓNICA.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En el marco de la creciente digitalización de los servicios públicos y privados, el uso de la firma digital se ha convertido en un instrumento esencial para facilitar y asegurar los trámites institucionales. Las firmas digitales no solo garantizan la autenticidad de los documentos electrónicos, sino que también optimizan los

procesos administrativos, reduciendo tiempos y costos. La necesidad de implementar este mecanismo en todas las instituciones es crucial para asegurar un sistema moderno, eficiente y seguro en la gestión de trámites.

Las principales problemáticas asociadas a la falta de la implementación de la firma electrónica se relacionan con la ineficiencia y vulnerabilidad en la gestión de documentos administrativos.

Pese a lo anterior, en la actualidad muchos trámites administrativos en instituciones públicas y privadas requieren la firma manuscrita de documentos para validar autorizaciones o, en el caso de este Congreso, acuerdos, instrumentos legislativos, actos administrativos y/o de autoridad. Este proceso, aunque tradicional, presenta varios problemas. A saber:

1. **Lentitud en la gestión:** Los usuarios deben desplazarse físicamente a las oficinas para firmar documentos, lo que genera retrasos en la tramitación de solicitudes y una sobrecarga en el servicio presencial.
2. **Alto costo operativo:** La gestión física de documentos implica costos elevados relacionados con el papel, transporte, almacenamiento y personal encargado de la verificación y custodia de los archivos.
3. **Riesgo de falsificación y fraude:** Las firmas manuscritas son vulnerables a la falsificación, lo que pone en riesgo la autenticidad de los documentos firmados. La verificación de autenticidad puede ser laboriosa y requiere procesos adicionales que, además de incrementar los tiempos de respuesta, no siempre son infalibles.
4. **Falta de trazabilidad:** Al depender de documentos físicos, es difícil llevar un control eficiente sobre el estado de cada trámite, lo que provoca pérdidas de documentos, demoras en la respuesta y dificultades en el seguimiento adecuado de cada solicitud.

Dado lo anterior y para mitigar dichas problemáticas, se hace imprescindible la instrumentación de alternativas eficaces y seguras, como lo es la firma electrónica en los trámites administrativos, ya que estas ofrecen múltiples ventajas, tales como:

- Agilización de procesos: Al permitir la firma de documentos de manera remota, las personas pueden completar sus trámites de forma rápida desde cualquier lugar, eliminando la necesidad de desplazarse físicamente.
- Seguridad y autenticidad: La firma digital garantiza la identidad del firmante mediante certificación criptográfica, haciendo extremadamente difícil su falsificación o alteración. Además, la integridad del documento queda protegida, ya que cualquier modificación posterior es detectada.
- Reducción de costos: Se eliminan gastos asociados al uso de papel y la logística de gestión física de documentos, lo que mejora la eficiencia operativa y reduce el impacto ambiental.
- Trazabilidad y control: Al ser un proceso digital, los sistemas pueden generar un registro completo del ciclo de vida de cada trámite, proporcionando mayor transparencia y facilidad en el seguimiento.

En resumen, la implementación de la firma digital en los trámites administrativos es una **solución necesaria para optimizar tiempos, reducir costos, y garantizar la seguridad y autenticidad de los documentos, brindando así un servicio más eficiente y confiable tanto para las instituciones como para los usuarios.**

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa, así como la problemática planteada no hace distinción alguna en materia de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

A continuación, se enlistan los principales argumentos que sustentan la presente propuesta.

1. Seguridad y autenticidad.

Una de las principales ventajas de la firma digital es que ofrece un alto nivel de seguridad. Este tipo de firma utiliza un proceso criptográfico que garantiza la autenticidad del firmante y la integridad del documento, haciendo imposible su alteración sin que se detecte.

2. Eficiencia y ahorro de costos.

La digitalización de los trámites mediante firmas electrónicas permite a las instituciones ahorrar tiempo y recursos. Al eliminar la necesidad de desplazamientos físicos para entregar documentos y la reducción del uso de papel, las firmas digitales permiten una gestión más eficiente. De acuerdo con un estudio de Deloitte, las empresas y gobiernos que han adoptado la firma digital reportan una reducción en los costos administrativos relacionados con la gestión de documentos¹.

3. Accesibilidad y Conveniencia

En términos de accesibilidad y conveniencia, la firma digital permite que los usuarios realicen trámites desde cualquier lugar y en cualquier momento, favoreciendo la accesibilidad y comodidad. Esto es especialmente útil en zonas con complejidades inherentes a las grandes urbes como en el caso de la Ciudad de México, donde los tiempos de traslado en ocasiones puede ser un obstáculo. A través de plataformas digitales seguras, las personas pueden completar trámites importantes sin necesidad de acudir presencialmente a las instituciones.

¹ "Mapping Digital Transformation Value", Deloitte. Disponible en:
<https://www.deloitte.com/global/en/issues/digital/measurements-that-matter-for-calculation-digital-transformation-roi.html>

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La firma digital tiene validez jurídica en muchos países, incluido México, donde desde 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Firma Electrónica Avanzada (FEA), la cual reconoce las firmas electrónicas como equivalentes a las firmas manuscritas, siempre que cumplan con ciertos requisitos de autenticidad y seguridad. Además, la adopción internacional de este tipo de tecnología facilita los trámites entre empresas e instituciones de distintos países.

En suma y toda vez que la digitalización avanza a pasos agigantados, la implementación de la firma digital en trámites institucionales se presenta como una necesidad ineludible. Las ventajas en términos de seguridad, ahorro de recursos, accesibilidad y validez legal hacen de este mecanismo una herramienta clave para mejorar la eficiencia y confiabilidad de los procesos administrativos. Instar a la adopción masiva de la firma digital no solo modernizará las instituciones, sino que también impulsará el desarrollo de una sociedad más conectada y ágil.

Es importante señalar que el uso de la firma electrónica en los trabajos de este órgano legislativo se fundamenta en el “ACUERDO AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/004/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VIA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

En el inciso C) del numeral 2 de dicho Acuerdo, se prevé una definición para el concepto de firma electrónica, por lo que se considera oportuno que dicha figura encuentre **mayor certeza para efectos de las actividades en las cuales se**

emplea el uso de esta modalidad de firma en diligencias institucionales que no necesariamente se dan en el marco de las sesiones virtuales.

La definición referida en el párrafo anterior se considera oportuna para incluirse en el marco jurídico de este Congreso, con lo cual, en términos de derecho público, estaría dotando de la certeza jurídica necesaria a efecto de salvaguardar las actuaciones y actos de autoridad en las que, en su caso, se emplee este tipo de firma.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

A efecto de ilustrar con mayor precisión las adiciones planteadas por esta iniciativa, a continuación se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:
I. a XVII Bis. ...	I. a XVII Bis. ...
(Sin correlativo)	XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO

morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
XVIII. a LIV. ...	que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa; XVIII. a LIV. ...
Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. ... (Sin correlativo)	Artículo 2. ... I. a XVII Bis. ... XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
XVIII. a LI. ...	jurídico equivalente al de la firma autógrafa; XVIII. a LI. ...

Como se observa en el cuadro anterior, la iniciativa propone, en atención a la técnica legislativa que debe imperar en los diversos instrumentos que se generan desde este poder legislativo, la introducción de las fracciones XVIII Ter en los artículos 4 y 2, respectivamente, de los principales ordenamientos que componen el marco jurídico de este órgano legislativo, con la finalidad de respetar el orden alfabético en los preceptos que contemplan las definiciones a emplearse en el ámbito de acción de este poder legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XVII Ter al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XVII Bis. ...

XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada

por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

XVIII. a LIV. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XVII Ter al Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XVII Bis. ...

XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

XVIII. a LI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno a efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dada en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

S U S C R I B E

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Título	NICIATIVA Firma electrónica REV_01
Nombre de archivo	INICIATIVA_Firma_...nica_REV_01f.docx
Identificación del documento	b320c694b78c904ed54cce0dc36f9df2f8664705
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 10 / 2024 19:18:32 UTC	Enviado para su firma a miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 187.229.32.58
 VISUALIZADO	25 / 10 / 2024 19:18:38 UTC	Visualizado por miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.229.32.58
 FIRMADO	25 / 10 / 2024 19:19:10 UTC	Firmado por miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.229.32.58
 COMPLETADO	25 / 10 / 2024 19:19:10 UTC	El documento se ha completado.